



RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 063 - GADMLA ADM- 2019- 2023

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una de las competencias del Concejo Municipal:

“d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

Que, mediante informe N° 0113 -MJM-GPSM-2019, el señor Procuraduría Sindica, expresa: En atención al Informe N° 273-2019, de fecha 16 de septiembre de 2019, suscrito por el Director de Gestión de Planificación y el Jefe de Proyectos, en el cual anexan dos modelos de convenios para la intervención por parte del GAD Municipal, en el que se incluye el del sector educativo, al respecto esta Procuraduría Síndica manifiesta:

1.- ANTECEDENTES.-

1.1. Con Oficio N° 21D02-DDAE-JC-002-2019, de fecha 09 de septiembre de 2019, dirigido al Sr. Alcalde, suscrito por el Ing. Edwin Livino Lozada Buenaño, Director Distrital 21D02 Lago Agrio-Educación, en el cual solicita se haga extensiva la solicitud para la firma de un convenio abierto con la Coordinación Zonal 1;

1.2. Mediante Informe N° 273-2019, de fecha 16 de septiembre de 2019, suscrito por el Director de Gestión de Planificación y el Jefe de Proyectos, en el cual anexan dos modelos de convenios para la intervención por parte del GAD Municipal, en el que se incluye el del sector educativo como en salud, señalando que: *“Como área Técnica procedimos a realizar una inspección en diferentes Centros Educativos del cantón Lago Agrio, constatando que la infraestructura física se encuentra en condiciones no adecuadas para el desarrollo de las actividades educativas y de sano esparcimiento de estudiantes y maestros; en muchos casos no se tienen la suficiente infraestructura (aulas, canchas, baterías sanitarias, entre otros). Por lo tanto, consideramos que es viable y prioritario atender el sector educativo de nuestro cantón;*

2.- BASE LEGAL.-

2.1.-CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-

Art. 3 N° 1, Art. 11 N° 1 y 3, Art. 35, Art. 44, Art. 226, Art. 227, Art. 264 N° 7,

2.2 .- CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)



Art. 57 literal d), t) Art. 60 literal n)

2.3. LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA.

Art. 27 numeral 8

2.4. ACUERDO MINISTERIAL N° 0209-13, DE FECHA 08 DE JULIO DE 2013, EXPEDIDO POR EL ING. AUGUSTO ESPINOZA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Art. 1.

2.5. ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00179-A, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2015, EXPEDIDO POR EL ING. AUGUSTO ESPINOZA, MINISTRO DE EDUCACIÓN, EN EL CUAL SE EXPIDE LA NORMATIVA PARA REGULAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN POR PARTE DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.

Art. 1.

2.6. ORDENANZA QUE REGULA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.

Art. 1.

3.- CONCLUSIONES.-

De los antecedentes de hecho y derecho expuesto en el presente Informe, se puede determinar:

- 3.1.** El Derecho Constitucional es la primera de las ramas del Derecho Público que orienta a todas, incluido el Derecho Privado. Esta primacía se concreta en la **Ley de leyes que es la Constitución.** La Constitución Política de la República del Ecuador a más de ser contenedora de derechos que precautelan a los habitantes del territorio, determina la organización y el funcionamiento de las Instituciones Públicas que tiene el Estado; propugna que el aspecto organizativo y funcional, **se fundamenta en principios democráticos y en el respeto a la dignidad de la persona humana,** considerando entre otros aspectos el derecho a recibir atención especial para los grupos considerados como prioritarios (Art. 35 CRE), derecho que es de inmediata aplicación (N° 3 del Art. 11 CRE), por ello a fin de cumplir ciertos preceptos constitucionales (Derechos) que el Gobierno Central no alcanza a cubrirlos, delega a cada persona o Servidor Público, **que actúen en virtud de una potestad estatal, entre ellos de elección popular,** las potestades o atribuciones que la ley y la constitución le permiten, otorgándole una gran responsabilidad la de **coordinar acciones para hacer efectivo el goce de los derechos de los ciudadanos que se encuentran consagrados en la Constitución** (Art. 226 C.R.E); y, al estar los niños, niñas y adolescentes del Cantón Lago Agrio inmersos dentro del grupo de atención prioritarios, sobre todo en el sector Educativo le corresponde a la Máxima Autoridad Administrativa del GADM de Lago Agrio, conjuntamente con los señores Concejales, **garantizar el pleno cumplimiento de este derecho Constitución, debiendo considerar que en materia constitucional prima el interés superior del menor.**



3.2. El COOTAD, como norma suprema que regula la vida y Administración de los diferentes niveles de Gobiernos Locales entre ellos los GAD Municipales, determina ciertos lineamientos, facultades o atribuciones para cada uno de ellos, **y en el caso de los Gobiernos Municipales detalla las Atribuciones o Competencias encasillándola en el Art. 55 del cuerpo de leyes antes invocado, que van en el tema de dotar de servicios básicos, ejercer el usos y control del suelo en el ámbito urbano, viabilidad urbana, entre otros**, sin embargo con la promulgación de un nuevo marco jurídico que compensen las inequidades en la circunscripción territorial amazónica (*Ley para la Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica*) los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el que se incluyen los Municipales pueden realizar inversión en el sector educativo (Numeral 8 Art. 27 L.P.C.T.A), otorgando la plena facultad para que puedan invertir en el ámbito educativo siempre y cuando exista autorización **previa del ente rector de la política pública (Ministerio de Educación)**, es por ello que el Ing. Edwin Livino Lozada Buenaño, Director Distrital 21D02 Lago Agrio- Educación, mediante Oficio N° 21D02-DDAE-JC-002-2019, de fecha 09 de septiembre de 2019, solicita que se haga extensiva una solicitud para la firma de un convenio abierto con la Coordinación Zonal 1;

3.3. De la lectura de los documentos anexos, se evidencia que se invertirá recursos económicos institucionales, al respecto de aquello vale recalcar que el literal n) del Art. 60 del COOTAD, determina como facultad o atribución del Alcalde, la de suscribir contratos, CONVENIOS e instrumentos que comprometan al Gobierno Municipal, sin embargo cuando aquellos contratos, CONVENIOS e instrumentos Jurídicos comprometan recursos institucionales, para lo cual de acuerdo a la necesidad se crearán las partidas presupuestarias de forma individual, es por ello que **es necesario e imprescindible la Autorización Expresa del Concejo Municipal, en otras palabras se necesita de un Acto Administrativo emanado por la Cámara Edilicia (Resolución de Concejo), que autorice al señor Alcalde la Suscripción del Convenio para realizar la Inversión en las infraestructuras, adecuaciones, readecuaciones de las Unidades Educativas, de la Jurisdicción Cantonal;**

3.4. En los casos detallados en líneas anteriores, se requiere exclusivamente la autorización del seno del Concejo Municipal, considerando que el Art. 1 de la Ordenanza que Regula la Suscripción de Convenios e Instrumentos que Comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal otorga la facultad a la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Lago Agrio, suscribir convenios e instrumentos que comprometan a la Institución Municipal por el valor de USD. 20.000,00; y, los proyectos que se pretenden ejecutar técnicamente sobre pasan dicho valor, conforme se menciona en el Informe N° 273-2019, de fecha 16 de septiembre de 2019, suscrito por el Director de Gestión de Planificación y el Jefe de Proyectos;



4.-RECOMENDACIONES.-

Con las consideraciones expuestas, en mi Calidad de Procurador Síndico Municipal, al amparo de lo determinado el numeral 7 del literal L) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo determinado en el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo es mi criterio recomendar:

4.1.- Con la debida consideración, se recomienda al Seno del Concejo Municipal, por intermedio del Señor Alcalde, que vía Acto Administrativo (Resolución de Concejo) al amparo de lo que determina el literal **n)** del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), RESUELVA: a) Autorizar al señor Alcalde la Suscripción del Convenio, con el Nivel de Gestión Zonal del Ministerio de Educación, para la Inversión en las Infraestructuras, Adecuaciones, Re adecuaciones de las Instituciones Educativas de la Jurisdicción del Cantón Lago Agrio, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

Que, en el Séptimo Punto del orden del día, de la sesión ordinaria, del veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del informe N° 0113 – MJM-GPSM-2019 de Procuraduría Síndica, sobre Autorización para que el señor Alcalde suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Coordinación Zonal 1 de Educación y el GAD Municipal del cantón Lago Agrio, para la intervención en las Unidades Educativas de la Jurisdicción del cantón Lago Agrio;

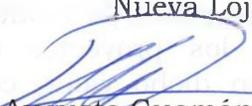
Que, luego del análisis y debate del referido informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad,

RESUELVEN:

Aprobar el Informe Nro. 0113-MJM-GPSM-2019, de Procuraduría Síndica, sobre Autorización para que el señor Alcalde suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Coordinación Zonal 1 de Educación y el GAD-Municipal de Lago Agrio, para la intervención en la Unidades Educativas de la Jurisdicción del cantón Lago Agrio. Por lo tanto se Autoriza al señor Alcalde la Suscripción del Convenio, con el Nivel de Gestión Zonal del Ministerio de Educación, para la Inversión en las Infraestructuras, Adecuaciones, Re adecuaciones de las Instituciones Educativas de la Jurisdicción del Cantón Lago Agrio, de acuerdo a las necesidades que se presenten.-----

- LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 27 de septiembre de 2019


Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL

